



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 936 -2012/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

VISTO: El Informe N° 124-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ cdt, con Proveído N° 530791-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 1721-2011-GOB-REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Opinión Legal N° 046-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, Informe N° 255-2011-UORSA/GSRC/DIRESA-HVCA, y demás documentación adjunta en 129 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 124-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ cdt, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: "PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN LA MICRORED DE TANTARA, EL CENTRO DE SALUD DE AURAHUA Y PUESTO DE SALUD DE COCHAMARCA – CASTROVIRREYNA, POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES, ROMPIMIENTO DE RELACIONES Y PERDIDA DE VACUNAS (ANTIPOLIOMIELITICA) Y JERINGAS";

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 1721-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 27 de octubre del 2011, mediante el cual se eleva el expediente sobre la investigación de conflictos personales entre los servidores del Núcleo de Salud de Aurahua, Técnica en Enfermería Carmen Ovalle Barazorda y María del Pilar Galliquio Castro, al Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante, Opinión Legal N° 046-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ de fecha 29 de setiembre del 2011, se hace referencia al resultado final de la investigación, por presunto rompimiento de relaciones en las que habrían participado la Técnica en Enfermería Carmen Ovalle Barazorda, y la Obstetra, María del Pilar Galliquio Castro, así como se advierte que existen indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de Funciones por parte de las personas en conflictos y el Jefe de la MICRORED, M.C. Fernando Violeta Cuela;

Que, mediante Informe N° 01-2011-PSC-GSRC-HVCA, de fecha 13 de enero de 2011, la Técnica en enfermería del Puesto de Salud Cochamarca, Carmen Luz Ovalle Barazorda, comunica al M.C. Fernando Violeta Cuela, Jefe de la Micro Red de Tantarà; que está siendo víctima de maltrato verbal, así como de amenazas, por parte de la Obstetra María del Pilar Galliquio Castro, desde que la mencionada obstetra, asumió la Jefatura del Núcleo de Salud de Aurahua, Asimismo que la mencionada obstetra habría incumplido sus labores, al no programar fechas con todo el equipo, para la atenciones integrales y que tan solo programo fechas para convocar a la comunidad en general, convocatorias en las que no realizó la atención integral, sino que fueron tan solo para supervisar y generar problemas al personal que labora en el Puesto de Salud de Cochamarca; debe advertirse también que se desprende del referido informe, que el radio comunicador, que se utiliza para las comunicaciones de emergencia, no está activa (funcionamiento normal), por lo que se tiene que realizar llamadas vía telefónica, dejando en desuso material exclusivo para las comunicaciones del personal de salud, debe también señalarse que la Licenciada en Obstetricia, ha referido que no quería saber nada del Puesto de Salud de Cochamarca, así haya en dicho puesto muertes maternas y perinatales, refiriendo que con la Nueva Gerencia se vería afectada la Técnica en enfermería, Carmen Luz Ovalle Barazorda; observándole el mínimo error de los documentos que entrega, así como amenazándola que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 996 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

va a realizar un Informe a la DIRESA, y que se vaya a quejar donde quiera, actos que los realiza de forma prepotente, señalando además que todo estos actos de hostilidad y amenaza devienen por haber presentado la Técnica en enfermería, Carmen Luz Ovalle Barazorda, un informe a la MICRORED de Tantarà, haciendo conocer todos los actos de los que estaría siendo víctima;

Que, con el Informe N° 01-2010-PSC-C.S.A-G.S.R.C.HVCA, de fecha 13 de enero del 2011 dirigido al M.C. Fernando Violeta Cuela, se le comunica que la Técnica en enfermería, Carmen Luz Ovalle Barazorda, estaría siendo víctima de cobros irregulares por parte de la responsable de Estadística; cobros que ascienden a la suma de S/. 20.00 y S/. 22.00 (veinte y veinte y dos y 00/100 Nuevos Soles), por errores en las hojas del HISS, MISS, y que si no realizase dicho pago se informara a sus superiores, sin entregar ninguna boleta por dicho pago;

Que, del Informe de Descargo N° 001-2011, dirigido al M.C. Oscar Huaroto Salvatierra, realizado por la Licenciada en Obstetricia, Maria del Pilar Galliquio Castro, se tiene que la misma refiere, que jamás insulto, amenaza, ni verbal ni físicamente, a la Técnica en Enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda, muy por el contrario señala que la referida técnica en enfermería la habría maltratado en forma verbal a su colega también Técnica en Enfermería, Carmen Mendoza Huaraca; asimismo, señala que el día 31 de enero del 2011, frente a un reclamo producido por la Licenciada en Obstetricia, Maria del Pilar Galliquio Castro contra la Técnica en Enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda, por presentar indicadores y planes anuales errados, esta respondió de manera altanera y malcriada; de todo lo señalado debe tomarse en cuenta que en este Informe de Descargo, se atribuye a la Técnica en Enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda, hechos tales como no ingresar a su centro de labores a la hora indicada, expender anticonceptivos a la población de las mismas que se tiene dudosa procedencia, amenazas de retirar a la población del "PROGRAMA JUNTOS", errar en forma consecutiva con los informes; asimismo se le atribuye hechos tales como no entregar alimentos a las madres que figuran en el padrón, pero de las que aparecen sus firmas como si ya hubieran hecho efectivo el recojo de sus alimentos que les corresponde, atenciones de control pre natal, las mismas que jamás fueron realizadas, atenciones de parto que no fueron atendidos los mismo que figuran como si hubieran sido atendidos dentro del puesto de salud;

Que, bajo ese contexto se advierte que el M.C. Fernando Violeta Cuela, Jefe de la Micro Red de Tantara, habría estado enterado de la perdida de medicamentos y métodos anticonceptivos del Puesto de salud Cochamarca, sin realizar de ello informe alguno a su superior, como también estuvo enterado del cobro que se le realizaba a la Técnica en Enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda por las hojas del HISS, MISS, sin realizar acción alguna para cortar dicho acto;

Que, respecto a la Obstetra, María del Pilar Galliquio Castro, Jefa responsable del Núcleo de Salud de Aurahua, habría generado agravio a la imagen institucional, en la medida que no ha ejercido sus funciones en forma regular, pues habría realizado reuniones, para generar problemas con el personal de salud del Puesto de Salud de Cochamarca, dejando de lado la atención integral a la población, así como no cumplir con estar al tanto del material de comunicación y perdida de medicamentos del mencionado Puesto de Salud;

Que, con relación a Digna Llimpe Landeo, responsable de estadística, habría estado realizando el cobro indebido, por las hojas del HISS, MISS, a la servidora Carmen Luz Ovalle Barazorda,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

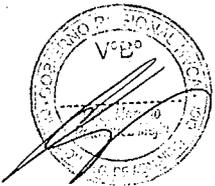
Nro. 996 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

cobros por los que jamás se ha entregado recibo alguno; asimismo, se concluye en que la Técnica en Enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda, responsable del puesto de salud de Cochamarca, habría generado agravio a la imagen institucional, en la medida que no ha ejercido sus funciones, pues se habría producido la pérdida de medicamentos, así como no habría ejercido sus labores con sumo cuidado, postergando así la programación de labores institucionales;

Que, siendo así se hallado presunta responsabilidad de la Licenciada en Obstetricia, **María del Pilar Galliquio Castro**, Jefa responsable del Núcleo de Salud de Aurahua, debido al rompimiento de relaciones con sus subordinadas, hecho que constituiría un acto negligente, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- “Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y 129.- “Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)” por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones” y m) “las demás que señale la ley”;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad de la Técnica en Enfermería **Carmen Luz Ovalle Barazorda**, Responsable del Puesto de Salud de Cochamarca, por incumplimiento de funciones, según persuaden o inducen las conclusiones del examen efectuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la precitada trabajadora habría incurrido en falta grave ameritando la instauración de proceso administrativo disciplinario; por haber transgredido presumiblemente lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el artículo 7° numeral 6 – responsabilidad de la ley N° 27815 modificada por ley N° 28496, ley del código de ética de la función pública, que norman: artículo 6°: numeral 2. “probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; numeral 3. “eficiencia, brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente”; numeral 5. “veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos; artículo 7°: numeral 6. “responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la función pública artículo 5° que norma: “(...) los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo ii de la ley”, conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y artículo 7° del reglamento de la ley del código de ética de la función pública que norma: artículo 6°: “se considera infracción a la ley y al presente reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 996 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; artículo 7°: “la calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la comisión de procesos administrativos disciplinarios de la entidad de la administración pública que corresponda”, por lo que, la presente constituiría una infracción grave;

Que, por otro lado, tomando en consideración que dos de los servidores involucrados no pertenecen a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, se debe comunicar a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del órgano al cual pertenecen, esto es ESSALUD – Huancavelica, a fin de que se inicie las acciones que correspondan conforme a evaluación contra los servidores M.C. Fernando Violeta Cuela, Jefe de la Micro Red de Tantara, quien habría estado enterado de las pérdida de medicamentos y métodos anticonceptivos del Puesto de salud Cochamarca, sin realizar de ello informe alguno a su superior, asimismo por haber estado enterado del cobro que se le realizaba a la Técnica en enfermería Carmen Luz Ovalle Barazorda, por las hojas del HISS, MISS, sin realizar acción alguna para contrarrestar dichos actos; asimismo, se deberá comunicar la actitud de la señora, Digna Llimpe Landeo, Responsable de Estadística, quien habría estado realizando el cobro indebido, por las hojas del HISS, MISS a la servidora Carmen Luz Ovalle Barazorda, cobros por los que jamás se ha entregado recibo alguno;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **MARÍA DEL PILAR GALLIQUIO CASTRO**, Licenciada en Obstetricia, Jefa Responsable del Núcleo de Salud de Aurahua.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 996 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2012

- CARMEN LUZ OVALLE BARAZORDA, Técnica en Enfermería, Responsable del Puesto de Salud de Cochamarca.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución a ESSALUD – Huancavelica, a fin de que conforme a sus atribuciones evalúe las presuntas faltas administrativas cometidas por el M.C. Fernando Violeta Cuela, Jefe de la Micro Red de Tantara y por la Sra. Digna Llimpe Landeo, Responsable de Estadística, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel Gardía Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

